XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Secretaría Xeral Técnica

Edif.Adtvo. San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela
Tlf.: 981 544 513 Fax: 981 544 601

galicia

Solicitude de creación do Colexio Oficial.

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO DO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DA CORUÑA
A CORUÑA
Data 18/01/2016 18:12:07
ENTRADA 5911 / RX 111776

Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales

A/A Sr. Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza

Mi nombre es Andrea Alonso Cadavid, y escribo en calidad de Presidenta de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social de Galicia (Nombre Público: Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales - APGTO) con la intención de solicitar oficialmente la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia.

El pasado abril de 2013 se convocó de acuerdo a los estatutos una asamblea general en Santiago de Compostela a la que se convocó además de a los asociados, a todo el colectivo de nuestra disciplina, con el fin de conocer la opinión de los profesionales con respecto a la solicitud de creación de dicho organismo. A dicha reunión asistieron 95 profesionales (socios y no socios de APGTO) y se decidió abrir un período de recogida de documentación acreditando la condición de persona física Diplomada/Graduada en Terapia Ocupacional, que otorgaba su apoyo a la tramitación de la solicitud anteriormente mencionada, estableciendo a la APGTO como comité gestor encargado de realizar todos los trámites necesarios.

Una vez finalizado el plazo de recogida de documentación, se elaboró un censo en el que se incluyó un listado con los datos de los profesionales que adjuntaron toda la documentación requerida y en junio de 2014 se acordó en asamblea general entregar la instancia a la Xunta de Galicia en el mes de Julio de 2014. Dicho listado no se ha adjuntado a la solicitud debido a cuestiones de protección de datos; sin embargo, la APGTO custodia la documentación y la pondríamos a disposición de la administración de la que usted es responsable en caso de precisar contrastar la información aportada. El censo incluye a aquellos profesionales con los que fue posible contactar, ya que uno de los principales problemas que nos encontramos son las dificultades para acceder a estadísticas concretas acerca del número real de profesionales que se encuentran ejerciendo nuestra profesión en Galicia (principalmente en el sector privado), y uno de los principales motivos por el que se solicita la creación de esta entidad (la regulación del ejercicio de una profesión para la que se exige estar en disposición del título universitario oficial correspondiente).

Tras el plazo transcurrido solicitamos nuevamente se tenga a bien considerar nuestra solicitud de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia a través de esta nueva misiva, rectificando la documentación requerida mediante la aportación de nueva información

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

relativa a los recientes acontecimientos clave ocurridos en nuestra disciplina, como la publicación en el BOE de la aprobación del Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales, y esperando que con esto se resuelva favorablemente la tramitación de nuestra instancia.

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR ENTRADA DE REGISTRO

1. **Memoria justificativa sobre la conveniencia y las razones por las que se pretende constituir el colegio**
2. **Certificación del acta de la reunión, haciendo constar el quorum de convocatoria y de adopción dos acuerdos**
3. **Informe sobre los apoyos recogidos de profesionales que apoyan la creación del colegio**

En A Coruña, a 23 de diciembre de 2015

Fdo. Andrea Alonso Cadavid

Presidenta de APGTO. Comité Gestor de la solicitud de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

Memoria justificativa: conveniencia y razones por las que se solicita la constitución del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia

ASOCIACIÓN PROFESIONAL GALLEGA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES
(APGTO)
C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

ÍNDICE

I. LA TERAPIA OCUPACIONAL....3

II. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TERAPEUTA OCUPACIONAL....5

III. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL....7

IV. TRAYECTORIA DE LA TERAPIA OCUPACIONAL EN ESPAÑA....11

V. LA ORGANIZACIÓN DE LOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES....14

VI. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA COLEGIACIÓN DE LOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES....17

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES EN GALICIA....19

VIII. BIBLIOGRAFÍA....21

ANEXOS....24

I. LA TERAPIA OCUPACIONAL

La disciplina y profesión de Terapia Ocupacional presenta una larga trayectoria. De igual modo, sus definiciones son diversas, evolucionando a lo largo de la historia, desde la primera utilización de la expresión Terapia Ocupacional, realizada por Barton en 1914, hasta las propuestas actuales propiciadas por Organizaciones y Asociaciones Profesionales de ámbito nacional e internacional (Libro Blanco de la Diplomatura en Terapia Ocupacional, 2004).

Así, la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales (World Federation of Occupational Therapists, WFOT), define a la disciplina, en el año 2012, como una profesión de la salud centrada en la persona, cuyo objetivo es la "Promoción de la Salud y el Bienestar a través de la ocupación" entendiendo a esta última como las actividades diarias que las personas realizan como individuos, para dar sentido y propósito a la vida (AOTA, 2008).

Las bases de la Terapia Ocupacional se asientan en el estudio de la faceta ocupacional inherente al ser humano y la actividad intencionada, ambas relacionadas íntimamente con los niveles óptimos de salud (Yerxa, 1998).El desarrollo de una rutina equilibrada de ocupaciones, que comprenda actividades de autocuidado, laborales, sociales y de ocio que tengan significado para el usuario, es importante para mantener la salud, el bienestar y la calidad de vida (Willard HS, Spackman CS, Crepeau EB, Cohn ES,Schell BAB, 2005).

Son diversas las fuentes que defienden la concepción del ser humano como ser ocupacional. Un ejemplo es la Carta de Otawa (Organización Mundial de la Salud, OMS; 1986), la cual enuncia que "para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social, un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente".

Por otro lado, a lo largo de la historia, se ha visto que la salud y la ocupación de las personas están directamente relacionadas. "El desempeño o realización de actividades de autocuidado y automantenimiento, productivas, educativas, lúdicas y de ocio, permiten a un sujeto participar como un miembro que contribuye a su entorno personal, social, cultural y económico" (Pedro Moruno Miralles, 2004). Asimismo, autores como Englehardt y Pörn afirman que "la salud se mide por la capacidad de adaptación y de participación en las actividades diarias de un individuo" (Berrueta Maeztu et al, 2008). Otros, como "Ann A. Wilcock, en su texto An Occupational Perspective of Health (1998), defienden que el bienestar psicológico y social,

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

aspectos esenciales en el concepto actual de salud, está vinculados a la capacidad del ser humano de desarrollar ocupaciones socialmente valoradas" (Pedro Moruno Miralles, 2004).

Por tanto, y dado que la evidencia científica respalda que la ocupación es una necesidad humana básica, las personas que presentan "limitaciones en la actividad" o "restricciones en la participación" (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS, CIF) en su vida diaria, pueden ver comprometida su calidad de vida. Es decir, "las consecuencias de la privación de involucrarse satisfactoriamente en las ocupaciones o actividades significativas amenazan al status biopsicosocial de las personas" (Wilcock A, 1998).

Documentos relevantes de la Disciplina establecen como objetivo principal de la Terapia Ocupacional el "capacitar y dotar al individuo de recursos para alcanzar el mayor grado de autonomía y participación en su vida diaria, aprovechando todas las capacidades y habilidades del mismo, del entorno y de los recursos comunitarios, utilizando como medio y fin la actividad u ocupación" (World Federation of Occupational Therapy, 2004).

Para ello, se debe realizar una valoración global de la persona teniendo en consideración sus características personales y contextuales, sus habilidades y destrezas, a nivel físico, psíquico, sensorial y social. De esta forma, junto al análisis de actividades, se pretende diseñar la intervención más adecuada, con un papel activo de la persona que contribuya a preservar, promover, mantener y/o mejorar la salud, el bienestar y la participación en la Comunidad.

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

II. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TERAPEUTA OCUPACIONAL

Diversos textos legales e informes técnicos avalan el ejercicio de los terapeutas ocupacionales como profesión reglada y titulada, entre los cuales se encuentran:

1. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su Artículo 7.2 define las funciones de los terapeutas ocupacionales: "**Corresponde a los Diplomados Universitarios en Terapia Ocupacional** la aplicación de técnicas y la realización de actividades de carácter ocupacional que tienden a potenciar o suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas, y a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones".
2. El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, recoge en el Anexo II. Definiciones de centros, unidades asistenciales y establecimientos sanitarios: "Terapia Ocupacional: **unidad asistencial** en la que, **bajo la responsabilidad de un terapeuta ocupacional**, se utilizan con fines terapéuticos las actividades de autocuidado, trabajo y ocio para que los pacientes adquieran el conocimiento, las destrezas y actitudes necesarias para desarrollar las tareas cotidianas requeridas y consigan el máximo de autonomía e integración".
3. Según el Informe Técnico sobre Terapia Ocupacional del Comité Gestor del Consejo de Colegios de Terapia Ocupacional y las Asociaciones Profesionales de Terapia Ocupacional, el terapeuta ocupacional realiza dentro del equipo multidisciplinar, entre otras, las siguientes funciones:
   - Llevar a cabo la evaluación, tratamiento, seguimiento y control de las personas derivadas al Servicio de Terapia Ocupacional.
   - Prestar servicio de terapia ocupacional en la prevención de la enfermedad, el mantenimiento de la salud, la rehabilitación de la función, la compensación de la discapacidad y la reinserción del paciente, fomentando su autonomía en las Actividades de la Vida Diaria.
   - Diseñar, desarrollar e implementar programas de ergonomía articular que faciliten el desempeño de las tareas y que prevengan o retrasen la disfunción.

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

- Prescribir, diseñar y asesorar en los productos de apoyo, nuevas tecnologías, órtesis, prótesis y ayudas técnicas que faciliten la función; así como realizar su entrenamiento y posterior supervisión.
- Realizar adaptaciones del hogar, del trabajo, del puesto escolar y de su entorno más inmediato, cuando sea necesario, con el objetivo de facilitar la autonomía del individuo.
- Prescribir e implementar programas de Terapia Ocupacional con el fin de lograr la inclusión y competencia laboral.
- Informar, asesorar y formar al paciente/usuario, a sus familiares y a otras personas que participen en su cuidado.
- Participar en programas de formación continuada, docencia e investigación que competen a su profesión.
- Realizar los pertinentes informes técnicos, clínicos, administrativos y legales necesarios que reflejen el proceso de Terapia Ocupacional.

En definitiva, para poder ejercer como terapeuta ocupacional se debe estar en posesión de un título universitario correspondiente al de Diplomado en Terapia Ocupacional, estableciéndose en el año 2009 como estudios de grado universitario (Orden CIN/729/2009 de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de terapeuta ocupacional). **Por lo tanto, los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión son los de Diplomado y Graduado en Terapia Ocupacional** (ver plan de estudios del Grado en Terapia Ocupacional de la Facultad de ciencias de la salud de la Universidade da Coruña en el ANEXO I).

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

III. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL

Los ámbitos de actuación en los que el terapeuta ocupacional puede desarrollar su labor son diversos, al igual que las poblaciones con las que trabaja y el tipo de intervención que aplica. Diferentes fuentes, entre ellas el Libro Blanco de Terapia Ocupacional (2003), de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA), recoge como ámbitos de trabajo los que a continuación se citan:

1. **Ámbito sanitario**. Es el de mayor tradición en España, por la influencia del Modelo Médico imperante en esta sociedad. La Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS, 44/2003 de 21 de noviembre) regula el ejercicio de la Terapia Ocupacional y la reconoce como profesión sanitaria, para lo que se requiere estar en posesión del Título Universitario.

   Algunos de los campos de actuación en los que este profesional puede desempeñar funciones son:

   - Equipos de Atención Primaria.
   - Atención Especializada: atención temprana, unidad de lesión medular, rehabilitación física, rehabilitación neurológica, unidad de quemados, unidades de psiquiatría, hospitales de día, cuidados paliativos, entre otros.
   - Atención domiciliaria (Unidades de Cuidados Continuados).

2. **Socio-sanitario**. El objetivo que se persigue en este ámbito es lograr un funcionamiento óptimo dentro del entorno social y comunitario. Se pueden mencionar los siguientes dispositivos:

   - Residencias y centros de día.
   - Equipos de valoración y asesoramiento de la dependencia.
   - Centros de rehabilitación psicosocial.
   - Unidades Asistenciales de Drogodependencias (UAD).
   - Centros penitenciarios.
   - Casas de acogida y transición.
   - Asociaciones y Centros de Personas con Diversidad Funcional.
   - Centros de Rehabilitación Laboral (CRL).
   - Centros ocupacionales.
   - Clínicas y centros privados de Terapia Ocupacional.

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

- Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

3. **Ámbito educativo.** El objetivo que se persigue en este ámbito es dar respuesta al alumno/a con necesidades educativas especiales, evaluando su desempeño escolar y proporcionando los medios precisos para su participación activa en el contexto escolar, maximizando sus niveles de funcionalidad e independencia y por consiguiente, su inclusión en igualdad.
   - Centros de Educación Especial.
   - Centros de integración.
   - Equipos de Orientación Educativa.
   - Educación ordinaria.
4. **Ámbito de asesoramiento.** Se trata del ámbito en el que se detecta en la actualidad menor presencia de terapeutas ocupacionales. Algunos de los dispositivos de referencia son:
   - Centros de productos de apoyo y ortopedias.
   - Centros de asesoramiento público (Centro Estatal de Ayudas Técnicas – CEAPAT).
   - Comisiones de urbanismo y accesibilidad.
5. **Ámbito docente.** La evolución en España de los estudios de Terapia Ocupacional durante los últimos 20 años, ha propiciado un aumento significativo de estos profesionales. Así, algunos ejemplos serían:
   - Centros universitarios.
   - Investigación.
   - Cursos de formación del INEM y curso de formador de formadores.
   - Cursos relacionados con su especialidad.

Con respecto a la situación en España, una encuesta realizada en el año 2005, muestra que el mayor número de terapeutas ocupacionales trabaja en el ámbito de atención a personas mayores (ver Figura 1).

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

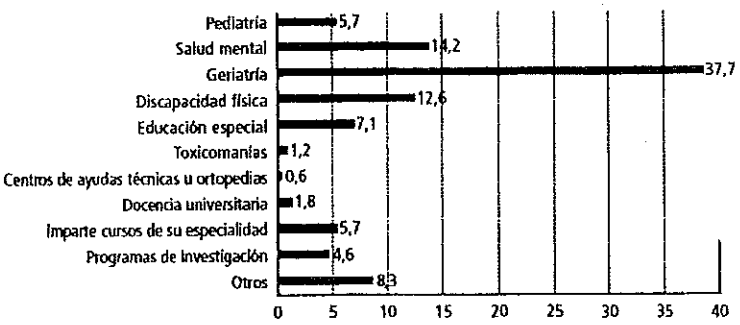


Figura 1.- Ámbitos de actuación de Terapia Ocupacional (Libro Blanco del Título de Grado en Terapia Ocupacional, 2005)

En los últimos años, el incremento de la presencia de profesionales de Terapia Ocupacional en los diferentes ámbitos de actuación ha sido desigual en las diferentes Comunidades Autónomas españolas. Así, mientras en Andalucía se introdujeron terapeutas ocupacionales en Atención Primaria (Orden de 9 de marzo de 2004, por la se publica un texto integrado de los decretos 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas y 7/2004, de 20 de enero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas), o en Navarra en el ámbito educativo, en Galicia ha aumentado considerablemente su presencia en el ámbito comunitario. Desde el año 2006, con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de dependencia, el número de profesionales que forman parte de los Equipos de Valoración es más numeroso. Asimismo, se ha experimentado un crecimiento de terapeutas ocupacionales que trabajan o colaboran como docentes en la Universidad (actualmente 26 en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidade da Coruña donde se imparten los estudios de Grado en Terapia Ocupacional).

A continuación, se muestra en la Tabla I los ámbitos en los que ejercen sus funciones los terapeutas ocupacionales en Galicia (Tabla I):

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

Tabla I.- Ámbitos de trabajo de los terapeutas ocupacionales en Galicia.

ÁMBITO	CENTRO
MAYORES	Residencias y Centros de Día
ÁMBITO COMUNITARIO	Equipos de Dependencia; Asociaciones; Centros de rehabilitación Psicosocial; Otros
DISCAPACIDAD FÍSICA Y DAÑO CEREBRAL	Unidades de Rehabilitación Física y Neurológica Centros de Atención a Personas con Discapacidad
DOCENCIA/INVESTIGACIÓN	Profesores colaboradores y asociados
SALUD MENTAL	Unidades de Agudos; Hospitales de Día; Centros de Discapacidad; Centros Ocupacionales; Asociaciones;
INFANCIA	Unidades de Atención Temprana y Asociaciones
OTROS	Libre Ejercicio

En resumen, los terapeutas ocupacionales ejercen su labor con personas que presentan alguna discapacidad (física, psíquica o sensorial) o riesgo de padecerla, así como con personas en riesgo de exclusión social, en las distintas etapas del ciclo vital. Debido a las características poblacionales y al envejecimiento progresivo de la Comunidad Autónoma de Galicia, es conocido que el ámbito en el que existe mayor intervención es en la atención a personas mayores (en torno a 20 plazas en atención gerontológica en el sistema público. Ver Anexo 2). Sin embargo, debido al carácter de servicio privado o concertado de las empresas que ostentan la titularidad de los servicios asistenciales para mayores (domiciliarios, residenciales o de atención diurna), no podemos conocer con toda seguridad el número total de profesionales que ejercen en este ámbito. Esto se ve dificultado además por el hecho de que no existe ningún organismo que regule el ejercicio de la profesión en nuestra comunidad y pueda recabar datos exhaustivos en esta materia.

Otros campos de intervención en los que los terapeutas ocupacionales han experimentado un importante crecimiento en los últimos años son los Equipos de Valoración de Dependencia (44

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

profesionales en toda Galicia), docencia (25 profesores en la UDC) y "libre ejercicio" (Ver ANEXO 2).

Asimismo, se ha producido un incremento importante de la presencia de terapeutas ocupacionales dentro de los equipos asistenciales del Servizo Galego de Saúde (SERGAS), ascendiendo a un total de 38 en el año 2014; aunque se puede afirmar que este crecimiento ha sido desigual en las distintas provincias del territorio gallego, encontrando que el mayor volumen de profesionales se encuentra en la provincia de A Coruña (ver Tabla II, Figura 2 y Anexo 2). Así, la creación del colegio profesional permitiría, además de la promoción y difusión de la disciplina, la defensa de los derechos de la población gallega a acceder de forma igualitaria a los servicios de Terapia Ocupacional con independencia de su lugar de procedencia o la patología que padezca, garantizando así el principio de equidad en el sistema sanitario.

Tabla II. Distribución territorial de las plazas de Terapia Ocupacional en el SERGAS por ámbitos

Plazas T.O. SERGAS					
Ámbito	Provincia				
	AC	LU	OU	PO	Total
Rehabilitación física adultos	4	1	1	4	10
Salud mental	9	3	2	3	17
Lesión medular	2	0	0	0	2
Infancia (AT)	5	1	1	2	9
Total	**20**	**4**	**4**	**9**	**38**

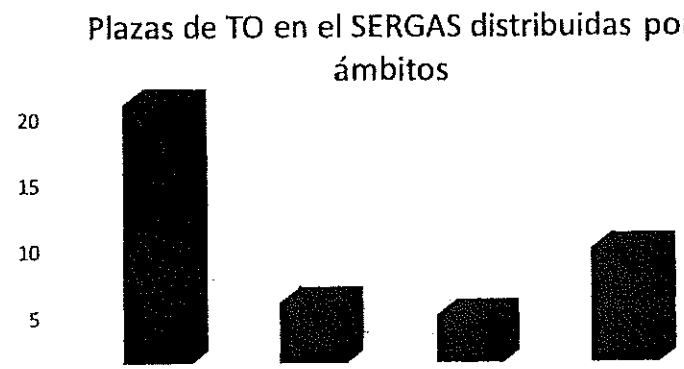


Figura 2. Distribución de plazas de TO por ámbitos

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

IV. TRAYECTORIA DE LA TERAPIA OCUPACIONAL EN ESPAÑA

La Terapia Ocupacional proviene en sus orígenes de la integración de métodos y principios de varios campos de la ciencia como la Medicina, la Psicología, la Antropología y la Sociología, entre otros. Con ello, se ha convertido en una disciplina presente especialmente en los campos de Medicina Física y Rehabilitación, Traumatología, Reumatología, Neurología, Pediatría, Geriatría y Psiquiatría.

A continuación, se muestra en la Tabla III, la trayectoria de la Terapia Ocupacional en España, desde sus inicios hasta la fecha actual:

Tabla II.- Trayectoria de la Terapia Ocupacional en España (Informe Técnico sobre Terapia Ocupacional. La colegiación obligatoria en el ejercicio profesional de los Terapeutas Ocupacionales en España, 2013)

FECHA	ACONTECIMIENTO
Principios Fundacionales de la Terapia Ocupacional	- Origen de la Neurología y la Psiquiatría españolas en el siglo XV: hospital de Valencia con el Padre Joffre, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. - Humanismo. - Tratamiento Moral de Pinel - 1877: Beato Benito Menni fundó en Ciempozuelos un hospital psiquiátrico, dónde se sometía a los pacientes a la realización de actividades con el mismo tratamiento que anteriormente aplicó Pinel, en el que la base era dar una ocupación adecuada a cada paciente.
1961	- Llegada a España de Dª. Mercedes Abella, delegada de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para impartir la primera formación en Terapia Ocupacional. - En diciembre se inicia el primer curso intensivo abreviado de Terapia Ocupacional en la Escuela de Terapia Ocupacional, dependiente del Ministerio de Gobernación, dirigida por el Dr. D. Heliodoro Ruiz.
1963	- Creación de la Asociación Española de Terapeutas Ocupacionales (AETO).
1964	- Decreto 3097/1964, de 24 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Terapia Ocupacional. Escuela Nacional de Sanidad. BOE nº 246, 13 octubre 1964.
1967	- Orden 13 de junio de 1967 (Ministerio de Gobernación), en el cual se aprueba el Reglamento de la Escuela de Terapia Ocupacional. BOE nº 152, 27 de junio 1967.
1970	- Reconocimiento de los estudios de Terapia Ocupacional que se imparten en España por la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales (WOFT), la cual supervisa los estándares de formación de la Terapia Ocupacional a nivel mundial.
1972	- AETO pasa a formar parte de la WOFT.
1973	- Orden 26 abril de 1973. Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social. En ella se reflejan las funciones del Terapeuta Ocupacional.

FECHA	ACONTECIMIENTO
1980	- La Escuela de Terapia Ocupacional se adhiere a la Escuela Nacional de Sanidad.
1983	- Creación de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social (nombre público: Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales, APGTO).
1990	- Real Decreto 1420/ 1990, del 26 de octubre, se establece el título Universitario Oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional, publicado en el BOE 20 Noviembre 1990, nº 278. (pág. 34349).
1992	- Real Decreto 1050/1992, de 31 de Julio, por el que se crean centros y autorizan enseñanzas en varias universidades. En la Universidad de Zaragoza se crea la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, y se le autoriza a organizar las enseñanzas de Enfermería, Fisioterapia, y Terapia Ocupacional. (Artículo 13.3). BOE 26 agosto 1992, nº 205 (pág. 29688).
1995	- Orden 29 de noviembre de 1995 (Ministerio de Educación y Ciencia). Homologación del Título de Terapia Ocupacional expedido por la Escuela Nacional de Sanidad. BOE 5 diciembre 1995, nº 290. (pág. 35133). - Real Decreto 2073/ 1995, de 22 de diciembre. Modifica el Real Decreto 1665/ 1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la CEE que exigen una formación superior mínima de 3 años de duración. Incluye a Logopedia y Terapia Ocupacional. BOE 2 febrero 1996, nº 29 (pág. 3380).
1998	- Orden 12 de Junio de 1998 (Ministerio de la Presidencia). Modifica la Orden 22 de Junio de 1995, sobre procedimiento para verificar los títulos de enseñanza superior expedidos en los Estados de la Comunidad Europea y dispone su aplicación a los títulos de Logopedia y Terapia Ocupacional. BOE 19 de Junio 1998, nº 146 (pág. 20222).
1999	- RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1999, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios conducente al título oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional. BOE 49, 26 de febrero de 1999.
2003	- Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS) (44/2003 de 21 de Noviembre). Regula el ejercicio de la Terapia Ocupacional y la reconoce como profesión sanitaria.
2007	- Real Decreto 1393/2007 de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias. Competencias y contenidos formativos del Grado de Terapia Ocupacional.
2009	- Orden CIN/729/2009 do 18 de marzo, por la que la Diplomatura se convierte en Título de Grado de 240 créditos ECTS. - Resolución de 15 de abril de 2009 de la Universidade da Coruña. Publicación del plan de estudios de Graduado de Terapia Ocupacional. BOE nº 113 de abril.
2014	- Ley 24/2014, por la que se crea el Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales.

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

V. LA ORGANIZACIÓN DE LOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES

La Terapia Ocupacional es una disciplina que ha experimentado un gran auge en Europa, introduciéndose progresivamente en nuestro país. A nivel internacional, el título universitario de Terapia Ocupacional se imparte en más de 75 países y 500 universidades. En España, actualmente el número de centros universitarios que imparten los estudios de Grado en Terapia Ocupacional son 18, y se encuentran repartidos por todo el territorio nacional (ver Tabla IV*Tabla*).

Tabla IV.- Centros Universitarios en los que se imparte Terapia Ocupacional (Informe Técnico sobre Terapia Ocupacional. La colegiación obligatoria en el ejercicio profesional de los Terapeutas Ocupacionales en España, 2013).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CENTRO UNIVERSITARIO
ANDALUCÍA	Universidad de Granada. Facultad de Ciencias de la Salud. Universidad de Málaga. Facultad de Ciencias de la Salud.
ARAGÓN	Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias de la Salud.
ASTURIAS	Universidad de Oviedo. Escuela Universitaria Padre Enrique Ossó.
ASTILLA LA MANCHA	Universidad de Castilla La Mancha. Facultad de Terapia Ocupacional, Logopedia y Enfermería.
CASTILLA LEÓN	Universidad de Salamanca. Facultad de Psicología. Universidad de Burgos.
CATALUÑA	Universidad Autónoma de Barcelona. Escuela Universitaria de Terapia Ocupacional y Enfermería de Tarrasa. Universidad de Vic.
EXTREMADURA	Universidad de Extremadura. Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional.
GALICIA	Universidad de A Coruña. Facultad de Ciencias de la Salud.
MADRID	Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Medicina. Universidad Rey Juan Carlos. Facultad de Ciencias de la Salud. Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle. Universidad Alfonso X el Sabio.
MURCIA	Universidad Católica San Antonio de Murcia.
VALENCIA	Universidad Católica San Vicente Mártir de Valencia. Universidad Miguel Hernández de Elche. Facultad de Medicina.

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

Esta proliferación de Facultades y Escuelas ha dado lugar a la creación de asociaciones profesionales autonómicas por todo el territorio español, existiendo como referente nacional la Asociación Profesional Española de Terapeutas Ocupacionales (APETO), y a nivel internacional la Organización Mundial de Terapia Ocupacional (WOFT), así como el Comité de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad Europea (COTEC).

Todas las asociaciones profesionales de terapeutas ocupacionales se han planteado como objetivo convertirse en colegios profesionales en sus respectivas autonomías, siendo el primer referente la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, por Ley 11/2001, de 18 de junio (BOA nº 76 de 27-6-01). En estos momentos, la mayor parte de las Comunidades Autónomas de este país cuentan ya con un colegio profesional de terapeutas ocupacionales, tal como se describe en la Tabla V.

Tabla V.- Constitución de los Colegios Profesionales de Terapia Ocupacional en España (Informe Técnico sobre Terapia Ocupacional. La colegiación obligatoria en el ejercicio profesional de los Terapeutas Ocupacionales en España, 2013).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	FECHA DE CONSTITUCIÓN
ARAGÓN	Ley 11/2001, de 18 de junio, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón.
BALEARES	Ley 5/2006, de 30 de marzo, de Creación del Colegio Oficial Profesional de Terapeutas Ocupacionales de las Illes Balears.
CATALUÑA	RD 38/2012, de 10 de abril, de Creación del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Cataluña.
CASTILLA LEÓN	Ley 11/2010, de 11 de octubre, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León
CASTILLA LA MANCHA	Ley 2/2011, de 10 de febrero, de Creación del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Castilla-La Mancha
EXTREMADURA	Ley 4/2006, de10 de octubre, por la que se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura
NAVARRA	Ley foral 1/2005, de 22 de febrero, de Creación del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Navarra
MURCIA	Ley 8/2009, de 2 de noviembre, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia
PAÍS VASCO	Ley 10/2008, de 10 de octubre, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales del País Vasco
VALENCIA	Ley 1/2010, de 30 de marzo, de Creación del Colegio Oficial Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana
LA RIOJA	Ley 3/2013, de 4 de marzo, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Rioja
ASTURIAS	Ley 1/2015, de 20 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

En la siguiente figura (Figura 2) se muestran coloreadas en verde aquellas Comunidades Autónomas que han creado su Colegio Profesional de Terapia Ocupacional (especificados en la Tabla V); en rojo las comunidades que no han creado colegio profesional; y rodeados de amarillo las que han solicitado la creación a la Administración Autonómica competente:

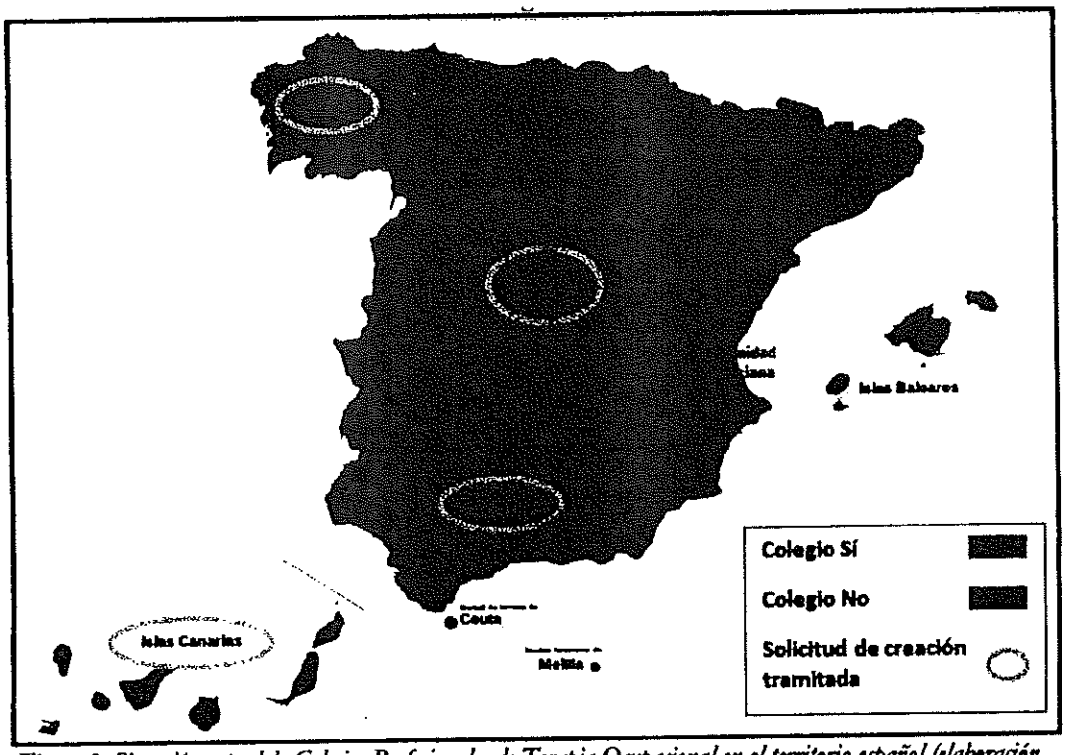


Figura 3: Situación actual de Colegios Profesionales de Terapia Ocupacional en el territorio español (elaboración propia)

Todos los Colegios Profesionales de España se agrupan a nivel nacional dentro del Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales, aprobado con fecha de 21 de noviembre de 2014, mediante su publicación en el BOE: Ley 24/2014, por la que se crea el Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales.

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

VI. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA COLEGIACIÓN DE LOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES

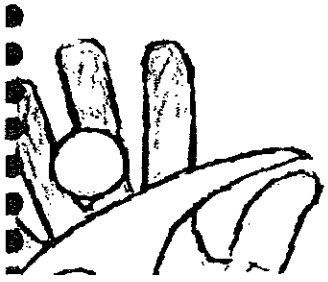
La colegiación de los terapeutas ocupacionales es un mecanismo necesario para garantizar la regulación del ejercicio profesional:

1. Proporcionará a los usuarios de los servicios de Terapia Ocupacional la seguridad de acceder a intervenciones beneficiosas y de calidad, aplicadas por profesionales con titulación, cualificación, experiencia y alcance de la práctica. La Terapia Ocupacional es una profesión sanitaria titulada y regulada, y resulta de interés público en tanto que implica la protección de la salud y la integridad física de las personas (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias). Todas las intervenciones desarrolladas por los terapeutas ocupacionales tienen un gran carácter clínico, enfocado a una atención directa e integral de la salud de las personas receptoras.
2. Favorecerá la adscripción al código deontológico propio de la disciplina, que ampare la relación terapéutica, regulando las normas de comportamiento y la intervención de los terapeutas ocupacionales en interés de la sociedad.
3. Permitirá luchar contra el intrusismo profesional. El Colegio Profesional tramitará las quejas y denuncias de los usuarios de Terapia Ocupacional, ejerciendo medidas disciplinarias y actuando contra los profesionales que infringen la normativa colegial y deontológica, mejorando así la calidad de los servicios profesionales proporcionados por los terapeutas ocupacionales.
4. Asegurará el equilibrio en los equipos interdisciplinares de los que los terapeutas ocupacionales forman parte, evitando casos de mala praxis e intrusismo derivados de la ausencia de dicho perfil profesional dentro del equipo. No se debe infravalorar la posibilidad de riesgo para la salud derivado de una mala praxis, dado que puede provocar efectos adversos como lesiones, discapacidad e incluso desembocar en el fallecimiento del paciente.
5. Igualará las condiciones laborales entre los terapeutas ocupacionales de las distintas Comunidades Autónomas, así como entre los profesionales de otras disciplinas sanitarias; que sí cuentan con Colegio Profesional. Cada vez más empresas del sector privado exigen el certificado de colegiación para la contratación del terapeuta ocupacional. Al no poseer órgano colegial en Galicia, se obliga a los profesionales a colegiarse en otras Comunidades

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

Autónomas; lo cual limita la igualdad en el asesoramiento jurídico que se oferta a todos los colegiados, ya que cada Comunidad Autónoma cuenta con legislación propia y esto dificulta la prestación del servicio.

6. Fomentará, además, la formación continuada de los colegiados.



C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P. 15010, A Coruña
Info.apgto@gmail.com

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES EN GALICIA.

De acuerdo con la Ley 7/1997 que modifica a la Ley 2/1974 del 13 de Febrero reguladora de los Colegios Profesionales, y debido al apogeo de la Terapia Ocupacional en España, **los motivos que justifican la solicitud de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia son:**

1. Elevado número de promociones de Diplomados y Graduados en Terapia Ocupacional. Datos aportados por la Facultad de Ciencias da Saúde da Universidade da Coruña, desde el año 2001 hasta el año 2014, cifran el número de terapeutas ocupacionales egresados en torno a seiscientos.
2. Defensa, representación, asistencia y gestión en beneficio de los profesionales de Terapia Ocupacional que ejerzan su labor en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de los usuarios que puedan recibir estos servicios. La presencia de profesionales de esta disciplina en nuestro país en relación con otros países de Europa es realmente baja. En España el número de terapeutas ocupacionales es de 8-9 por cada 100 mil habitantes, mientras que en otros países ascienda a 42,5 (Alemania); 41,5 (Finlandia); 34 (Suecia), etc. (Libro Blanco de los Recursos Humanos en Sistema Sanitario, 2013). Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de dar a conocer las funciones de los terapeutas ocupacionales, defender el ejercicio profesional y garantizar la equidad en el acceso a servicios de calidad por parte de los usuarios en toda la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Ordenación del ejercicio de la profesión, con el fin de evitar el intrusismo profesional, abogando por una delimitación de funciones, fines y ámbitos de aplicación. Actualmente la APGTO recibe numerosas denuncias de intrusismo en Terapia Ocupacional, a través de las cuales se puede constatar que dichos servicios están siendo proporcionados por profesionales sin titulación superior o con un nivel de competencias inadecuado para la prestación de los mismos.
4. Acogimiento de los profesionales gallegos al Código Deontológico nacional de la disciplina.
5. Supervisión de la legalidad y el rigor, por parte de un órgano competente, de las nuevas oportunidades laborales que aparezcan en los ámbitos sociales y sanitarios, tanto en el sector público como en el privado.

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

6. Promoción, publicación y difusión de la Terapia Ocupacional ante administraciones públicas, instituciones, entidades y otros colectivos. En Galicia no se dispone de estadísticas exhaustivas sobre el número de terapeutas ocupacionales que ejercen en nuestra comunidad, las ratios de profesionales por habitantes, las entidades en las que se prestan los servicios, los casos de intrusismo o mala praxis, etc.

Así pues, la colegiación supone una garantía para toda la sociedad, y especialmente para los usuarios y pacientes, garantizando la existencia de una institución que se ocupe de ordenar el ejercicio profesional desde el conocimiento científico y la experiencia necesaria.

En esta línea, desde la Junta Directiva de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social, nombre público: Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales(APGTO), actuando como Comité Gestor, se suma a los demás colegios y alza esta petición para la creación del Colegio Profesional para la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por todo lo expuesto, firman la presente memoria la Presidenta y la secretaria de la APGTO, en calidad de representantes del comité gestor de la solicitud de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia, anexándola a la instancia presentada ante la Xunta de Galicia.

En A Coruña a 23 de diciembre de 2015.

Andrea Alonso Cadavid
Presidenta de APGTO. Comité Gestor de la solicitud de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

7. BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. (2005*). Libro Blanco del Grado en Terapia Ocupacional.* Madrid: autor.
2. American Occupational Therapy Asociation. (2008). Occupational therapy practice framework: Domain and process (2nd ed.). *American Journal of Occupational Therapy [Revista en Internet], 62*, 625-683.
3. Arenas de la Cruz J, Cardenal Félix G, Emeric Meaulle D, García López MJ, Sánchez Cabeza A y APETO (2013). Informe técnico sobre Terapia Ocupacional. La colegiación obligatoria en el ejercicio profesional de los Terapeutas Ocupacionales en España. Comité Gestor del Consejo de Colegios de Terapia Ocupacional y Asociaciones Profesionales de Terapia Ocupacional[en línea], Madrid.Disponible en:http://www.terapeutas-ocupacionales.es/assets/files/COFTO-CLM/informe%20tecnico%20sobre%20terapia%20ocupacional.pdf
4. Berrueta Maeztu LM, Bellido Mainar JR, Sánchez Cabeza A, Guzmán Lozano S, Rubio Ortega C, Cantero Garlito P, et al. (2008). Organizaciones profesionales de Terapia Ocupacional e Identidad Profesional. *Revista Gallega de Terapia Ocupacional TOG [Revista en Internet], 5(2).*Consultado el 21 de junio de 2013 en:http://www.revistatog.com/mono/num2/foro.pdf
5. Conferencia Nacional de directores de Escuelas Universitarias de Terapia Ocupacional (2004). *Libro Blanco de la Diplomatura en Terapia Ocupacional.* Zaragoza: autor.
6. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Boletín Oficial del Estado, 22 de noviembre del 2003, núm. 280.
7. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 2006, núm. 299.
8. Ley 11/2001, de 18 de junio, de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón. Boletín Oficial del Estado, 10 de julio de 2001, núm. 164.
9. Ley 7/1997, d e14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales. Boletín Oficial del Estado, 15 de abril de 1997,núm. 90.
10. Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Boletín Oficial del Estado, 15 de febrero de 1974,núm. 40.

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

11. Moruno, P. (2004). La ocupación como método de tratamiento en salud mental,[en línea]. Disponible en: http://www.terapia-ocupacional.com/articulos/Ocupacion_metodo_tto_salud_mental.shtml
12. Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional. Boletín Oficial del Estado, 26 de marzo de 2009, núm. 73.
13. Orden de 12 de junio de 1998 por la que se modifica la de 22 de junio de 1995 y se dispone su aplicación a la verificación de los títulos de Logopedia y de Terapeuta Ocupacional. Boletín Oficial del Estado, 19 de junio de 1998, núm. 146.
14. Orden de 29 de noviembre de 1995 de homologación del título de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad. Boletín Oficial del Estado, 5 de diciembre de 1995, núm. 290.
15. Orden de 13 de junio de 1967 por la que se aprueba el texto del Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la Escuela de Terapia Ocupacional. Boletín Oficial del Estado, 27 de junio de 1967, núm. 152.
16. Orden del 26 de abril de 1973 por la que se aprueba el Estatuto del personal sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 1973, núm. 102.
17. Organización Mundial de la Salud. Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud (1986). Ginebra: autor.
18. Organización Mundial de la Salud (2011). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.* Ginebra: autor.
19. Real Decreto 3097/1964, de 24 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Terapia Ocupacional. Boletín Oficial del Estado, 13 de octubre de 1964, núm. 246.
20. Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquel. Boletín Oficial del Estado, 20 de noviembre de 1990, núm. 278.
21. Real Decreto 1050/1992, de 31 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha,

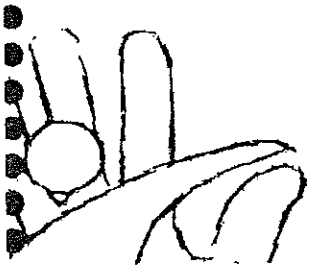
C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

Extremadura, Islas Baleares, León, Autónoma y Complutense de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza. Boletín Oficial del Estado,26 de agosto de 1992, núm. 205.

22. Real decreto 2073/1995, de 22 de diciembre, mediante el que se modifica el real decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración. Boletín Oficial del Estado, 2 de febrero de 1996,núm. 29.
23. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Boletín Oficial del Estado,30 de octubre de 2007, núm. 260.
24. Resolución de 14 de enero de 1999, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios conducente al título oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional. Boletín Oficial del Estado, 26 de febrero de 1999, núm. 49.
25. Resolución de 15 de abril de 2009, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Terapia Ocupacional. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2009, núm. 103.
26. Wilcock Ann (1998). *An occupational perspective of health.* Thorofare, NJ: Slack
27. Willard HS, Spackman CS, Crepeau EB, Cohn ES,Schell BAB (2005). *Terapia ocupacional.*Madrid: Médica Panamericana.
28. World Federation of Occupational Therapy [acceso Noviembre de 2012]. WFOT Information. Disponible en: http://www.wfot.org.au/information.asp.
29. Yerxa EJ (1998). Health and the human spirit for occupation. *American Journal of Occupational Therapy; 52(6):*412-418.Consultado el 28 de marzo de 2013, http://ajot.aota.org/article.aspx?articleid=1862551

C/ Francisco Miguel, 12, 1ª Dcha., C.P.
15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

ANEXOS



C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

Asociación Profesional Gallega de
Terapeutas Ocupacionales

Anexo 1

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Drcha, 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

III. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDADES

7105 *Resolución de 15 de abril de 2009, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Terapia Ocupacional.*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, luego del informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 29 de agosto de 2008 (publicado en el BOE del 26 de septiembre de 2008 por Resolución del Secretario de Estado de Universidades del 24 de septiembre).

Este Rectorado resuelve lo siguiente:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de graduado o graduada en Terapia Ocupacional.

A Coruña, 15 de abril de 2009.–El Rector, José María Barja Pérez.

GRADO EN TERAPIA OCUPACIONAL POR LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

5.1 Estructura de las enseñanzas.

5.1.1 Distribución del plan de estudios en créditos ECTS:

Tipo de materia	Créditos ECTS
Formación básica	60
Obligatorias	102
Optativas/ Reconocimiento de créditos	6
Prácticas externas obligatorias	60
Trabajo de fin de grado	12
Créditos totales	240

5.1.2 Créditos de formación básica. Distribución en materias:

Rama de conocimiento	Materia	Asignaturas vinculadas	ECTS	Curso
Ciencias de la Salud .	Anatomía.	Anatomía Humana.	9	1
Ciencias de la Salud.	Estadística.	Estadística.	6	1
Ciencias de la Salud.	Fisiología.	Fisiología Humana.	9	1
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Antropología.	Antropología Social y Cultural.	6	1
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Derecho.	Derecho, Bioética y Terapia Ocupacional.	6	1
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Psicología.	Psicología I	6	1
		Psicología II.	6	2
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Sociología.	Sociología.	6	2
Arte y Humanidades.	Idiomas.	Idioma moderno (Inglés).	6	2
Créditos totales			60	

cve: BOE-A-2009-7105

5.1.3 Plan de estudios resumido (por módulo).

Módulo	Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter (MB/OB/OP)	Créditos ECTS
Módulo 1: Formación psicosocial y biomédica de la ocupación humana.	Antropología Social y Cultural.	MB	6
	Derecho, Bioética y Terapia Ocupacional.	MB	6
	Psicología I.	MB	6
	Anatomía Humana.	MB	9
	Fisiología Humana.	MB	9
	Sociología.	MB	6
Módulo 2: Fundamentos de Terapia Ocupacional.	Bases Históricas y Documentación en Terapia Ocupacional.	OB	7
	Ciencias de la Ocupación y Fundamentos de Terapia Ocupacional.	OB	6,5
	Estancias Prácticas I.	OB	4,5
	Proceso de Terapia Ocupacional.	OB	5
	Ergonomía, Accesibilidad, Diseño Universal y Adaptación Funcional.	OB	5
	Terapia Ocupacional, Técnicas Ortoprotésicas y Desempeño Ocupacional.	OB	4,5
	Estancias Prácticas II.	OB	4,5
Módulo 3: Ciclo Vital: Proceso de Terapia Ocupacional en la infancia y en la adolescencia.	Psicología II.	MB	6
	Pediatría, Psiquiatría y Rehabilitación Infanto-Juvenil.	OB	4,5
	Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en la infancia y en la adolescencia.	OB	9
	Estancias Prácticas III.	OB	5
Módulo 4: Ciclo Vital: Proceso de Terapia Ocupacional en el Adulto I.	Afecciones Médico-Quirúrgicas en el Adulto.	OB	7
	Rehabilitación en el Adulto con Discapacidad Física.	OB	4,5
	Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en el Adulto con Discapacidad Física.	OB	7,5
	Estancias Prácticas IV.	OB	6
Módulo 5: Ciclo Vital: Proceso de Terapia Ocupacional en el Adulto II.	Psiquiatría en el Adulto.	OB	4,5
	Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en el Adulto con Disfunción Mental.	OB	7,5
	Estancias Prácticas V.	OB	6
Módulo 6: Ciclo Vital: Proceso de Terapia Ocupacional en la persona mayor.	Geriatría.	OB	4,5
	Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en Personas Mayores.	OB	6,5
	Estancias Prácticas VI.	OB	6
Módulo 7: Avanzado.	Estudio de Casos en Terapia Ocupacional.	OB	4,5
	Inclusión Sociolaboral y Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en la Comunidad.	OB	5
	Estancias Prácticas VII.	OB	22
	Estancias Prácticas VIII.	OB	6
Módulo 8: Herramientas y conocimientos para el desarrollo del proyecto de fin de grado.	Estadística.	MB	6
	Idioma Moderno (Inglés).	MB	6
	Métodos Informáticos para Personas con Discapacidad.	OB	4,5
	Salud Pública.	OB	4,5
	Trabajo de Fin de Grado.	OB	12

cve: BOE-A-2009-7105

Módulo	Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter (MB/ OB/OP)	Créditos ECTS
Módulo 9: Optativo o Reconocimiento de créditos (a realizar 6 ECTS).	Educación para la Salud: Psicología de la Salud y Cuidados Básicos.	OP	6
	Procesos Pedagógicos, Dinámicas e Intervenciones Grupales en Terapia Ocupacional.	OP	6
	Terapia Ocupacional, Diversidad Funcional y Calidad de Vida.	OP	6
	Gerontología Clínica y Social y Atención a la Dependencia.	OP	6
	Técnicas Aplicadas I: Música, Terapia Asistida por Animales de compañía, Actividad Física y Deporte Adaptado.	OP	6
	Técnicas Aplicados II: Técnicas Ortoprotésicas Avanzadas y Domótica y Robótica.	OP	6
	En reserva, reconocimiento de créditos.		6

(MB: materia básica, OB: obligatoria, OP: optativa)

5.1.4 Plan de estudios resumido por curso académico

Primer curso

Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter	Créditos
Antropología Social y Cultural.	Materia Básica.	6
Derecho, Bioética y Terapia Ocupacional.	Materia Básica.	6
Psicología I.	Materia Básica.	6
Anatomía Humana.	Materia Básica.	9
Fisiología Humana.	Materia Básica.	9
Estadística.	Materia Básica.	6
Bases Históricas y Documentación en Terapia Ocupacional.	Obligatorio.	7
Ciencias de la Ocupación y Fundamentos de Terapia Ocupacional.	Obligatorio.	6,5
Estancias Prácticas I.	Obligatorio.	4,5

Segundo curso

Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter	Créditos
Idioma Moderno (Inglés).	Materia Básica.	6
Sociología.	Materia Básica.	6
Proceso de Terapia Ocupacional.	Obligatorio.	5
Ergonomía, Accesibilidad, Diseño Universal y Adaptación Funcional.	Obligatorio.	5
Terapia Ocupacional, Técnicas Ortoprotésicas y Desempeño Ocupacional.	Obligatorio.	4,5
Métodos Informáticos para Personas con Discapacidad.	Obligatorio.	4,5
Estancias Prácticas II.	Obligatorio.	4,5
Psicología II.	Materia Básica.	6
Pediatría, Psiquiatría y Rehabilitación Infanto-Juvenil.	Obligatorio.	4,5
Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en la Infancia y en la adolescencia.	Obligatorio.	9
Estancias Prácticas III.	Obligatorio.	5

Tercer curso

Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter	Créditos
Afecciones Médico-Quirúrgicas en el Adulto.	Obligatorio.	7
Rehabilitación en el Adulto con Discapacidad Física.	Obligatorio.	4,5

cve: BOE-A-2009-7105

Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter	Créditos
Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en el Adulto con Discapacidad Física.	Obligatorio.	7,5
Estancias Prácticas IV.	Obligatorio.	6
Psiquiatría en el Adulto.	Obligatorio.	4,5
Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en el Adulto con Disfunción Mental.	Obligatorio.	7,5
Estancias Prácticas V.	Obligatorio.	6
Geriatría.	Obligatorio.	4,5
Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en Personas Mayores.	Obligatorio.	6,5
Estancias Prácticas VI.	Obligatorio.	6

Cuarto curso

Asignatura (curso/cuatrimestre)	Carácter	Créditos
Estudio de Casos en Terapia Ocupacional.	Obligatorio.	4,5
Inclusión Sociolaboral y Terapia Ocupacional para la Autonomía Personal en la Comunidad.	Obligatorio.	5
Estancias Prácticas VII.	Obligatorio.	22
Estancias Prácticas VIII.	Obligatorio.	6
Salud Pública.	Obligatorio.	4,5
Trabajo de Fin de Grado.	Obligatorio.	12

Cursar 6 créditos optativos a elegir entre la siguiente oferta (o solicitar reconocimiento de créditos, 6ECTS, según legislación vigente)

Educación para la Salud: Psicología de la Salud y Cuidados Básicos.	Optativo.	6
Procesos Pedagógicos, Dinámicas e Intervenciones Grupales en Terapia Ocupacional.	Optativo.	6
Terapia Ocupacional, Diversidad Funcional y Calidad de Vida.	Optativo.	6
Gerontología Clínica y Social y Atención a la Dependencia.	Optativo.	6
Técnicas Aplicadas I: Música, Terapia Asistida por Animales de compañía, Actividad Física y Deporte Adaptado.	Optativo.	6
Técnicas Aplicados II: Técnicas Ortoprotésicas Avanzadas y Domótica y Robótica.	Optativo.	6
En reserva, reconocimiento de créditos.		6

cve: BOE-A-2009-7105

ANEXO 2:

Censo del que dispone la APGTO en relación a las plazas públicas (Sergas, Administración pública, Consorcio y docencia)

C/ Francisco Miguel, 12, 1º Dcha., C.P. 15010, A Coruña
info.apgto@gmail.com

PLAZAS SERGAS

ÁREA DE A CORUÑA

EOXI A CORUÑA

HOSPITAL DE OZA

4 Terapeutas ocupacionales en el Servicio de Rehabilitación Física, con atención a adultos.

1 Terapeuta ocupacional en el Servicio de Psiquiatría, Hospital de día

1 Terapeuta ocupacional en el Servicio de Psiquiatría, Unidad de Hospitalización de Agudos

HOSPITAL TERESA HERRERA- MATERNO INFANTIL

2 Terapeutas ocupacionales en el Servicio de Rehabilitación Física, Unidad de Atención Temprana.

HOSPITAL JUAN CANALEJO

2 Terapeutas ocupacionales en el Servicio de Rehabilitación Física, Unidad de lesión medular

TODOS Personal estatutario fijo

EOXI FERROL

HOSPITAL NOVOA SANTOS

2 Terapeutas ocupacionales en el Servicio de Rehabilitación Física, atención a adultos

1 Terapeuta ocupacional en el Servicio de Rehabilitación Física, Unidad de Atención Temprana.

HOSPITAL NAVAL

1 Terapeuta ocupacional en el Servicio de Psiquiatría, Hospital de Día

1 Terapeuta ocupacional en el Servicio de Psiquiatría, Unidad de Hospitalización de Agudos

TODOS Personal estatutario fijo

EOXI SANTIAGO

HOSPITAL GIL CASARES

1 Terapeuta ocupacional en el Servicio de Psiquiatría, Unidad de Hospitalización de Agudos

Personal estatutario temporal

HOSPITAL CLÍNICO

2 Terapeutas ocupacionales en el Servicio de Rehabilitación Física, Unidad de Atención Temprana.

Un TO en contrato temporal de larga duración y otra TO en comisión de servicios (plaza en propiedad EOXI Pontevedra)

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CONXO

4 Terapeutas ocupacionales en el Servicio de Psiquiatría (incluido Hospital de día, que se encuentra en Conxo) Personal estatutario fijo

ÁREA DE LUGO

Salud Mental

Tratamiento asertivo comunitario (interina) plaza de la diputación, la plaza es fija.

Unidad de Hospitalización Breve. Fija por oposición.

Hospital de dia. Fija por oposición.

Rehabilitación

Rehabilitación física: fija por oposición: turno de mañana.

Atención temprana: plaza fija por concurso de méritos.

ÁREA VIGO

HOSPITAL XERAL

** Estatutario fijo o funcionario. Servicio de Medicina Física y Rehabilitación. Rehabilitación de adultos.*

** Estatutaria fija, Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, atención temprana y rehabilitación infantil.*

HOSPITAL MEIXOEIRO

Estatutaria fija, servicio de Medicina física y rehabilitación. Rehabilitación de adultos.

HOSPITAL REBULLÓN

Estatutaria fija, servicio de Rehabilitación de psiquiatría.

HOSPITAL NICOLÁS PEÑA

Contrato desde 2011 como servicios determinados dependientes de Santiago de Compostela. Servicio de Medicina Física y Rehabilitación. Rehabilitación de adultos.

Estatutaria fija, en comisión de servicios (plaza en propiedad actualmente en Complejo de Ourense, pero solicitó traslados en la última convocatoria, aún sin resolverse). Servicio de Hospital de Día de Salud Mental.

ÁREA DE PONTEVEDRA

HOSPITAL PROVINCIAL

Estatutaria fija, servicio de medicina física y rehabilitación, rehabilitación infantil.

Contrato que cubre una estatutaria fija que está de comisión de servicios en Santiago de Compostela. Unidad de Hospitalización. Servicio de Psiquiatría.

HOSPITAL MONTECELO

Estatutaria fija o funcionaria. Servicio de medicina física y rehabiltación, rehabilitación de adultos.

Estatutaria fija. Servicio de Medicina Física y Rehabilitación. Rehabilitación de atención temprana.

ÁREA DE OURENSE

HOSPITAL DE PIÑOR

Estatutaria fija, Servicio de medicina física y rehabilitación, rehabilitación de adultos.

Estatutario fijo, servicio de rehabilitación de psiquiatria.

Contrato de interino, cubriendo la plaza de estatutaria fija que está de comisión de servicios en Vigo. Servicio de rehabilitación de psiquiatría.

HOSPITAL CRISTAL PIÑOR

Estatutaria fija, Servicio de Medicina Física y Rehabilitación; rehabilitación infantil y atención temprana.

CORUÑA

Dependencia A Coruña.-

TR.C99.10.000.15001.370 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 DISPOSICIÓN TRANSITORIA 10ª (2ª PARTE) DO VCONVENIO COLECTIVO ÚNICO DO PERSOAL LABORAL DA XUNTA.

TR.C99.10.000.15001.861 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.15001.862 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.15001.863 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.15001.864 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

Centro de Atención a persoas con discapacidade psíquica (CAPD) de A Coruña.-

TR.C99.40.501.15001.405 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (CAPD Coruña)

Residencia de Maiores Torrente Ballester (A Coruña).-

TR.C99.40.801.15001.026 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (Torrrente Ballester)

Dependencia Ferrol.-

TR.C99.30.101.15350.050 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.30.101.15350.051 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.30.101.15350.052 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

Dependencia Santiago.-

TR.C05.00.000.15770.250 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (EQUIPO COORDINADOR DEPENDENCIA SANTIAGO)

TR.C99.10.000.15001.859 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // DESTINO: SANTIAGO DE COMPOSTELA.

TR.C99.30.103.15770.021 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

Residencia de Maiores de Oleiros.-

TR.C99.40.801.15570.049 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (OLEIROS)

Residencia de Maiores Volta do Castro.-

TR.C99.40.802.15770.045 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (VOLTA DO CASTRO)

Centro de Recuperación Integral para Mulleres que sofren violencia de xénero. Santiago.-

PR.V20.00.301.15770.112 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 556 HORARIO ESPECIAL//B10//B14//B18

LUGO

Dependencia Lugo.-

TR.C99.10.000.27001.280 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 DISPOSICIÓN TRANSITORIA 10ª (2ª PARTE) DO VCONVENIO COLECTIVO ÚNICO DO PERSOAL LABORAL DA XUNTA DE GALICIA.

TR.C99.10.000.27001.825 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.27001.826 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.27001.827 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.27001.828 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.27001.829 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.27001.830 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

Residencia de Maiores As Gándaras.-

TR.C99.40.802.27001.027 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (As Gándaras)

Centro de Atención a persoas con discapacidade psíquica CAPD, Sarria.-

TR.C99.40.901.27560.038 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (CAPD Sarria)

OURENSE

Dependencia Ourense.-

TR.C99.10.000.32001.805 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.32001.806 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.807 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.808 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.809 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.810 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.811 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.812 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.813 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.814 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

TR.C99.10.000.32001.815 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 // ITINERANTE

PONTEVEDRA

Dependencia Pontevedra.-

TR.C99.30.101.36001.030 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.30.101.36001.031 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.30.101.36001.032 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.30.101.36001.033 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.30.101.36001.034 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.30.101.36001.035 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

Centro de Atención a Persoas con Discapacidade Psíquica (CAPD) Redondela.-

TR.C99.40.901.36440.051 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18 (CAPD Redondela)

Dependencia Vigo.-

TR.C99.10.000.36560.900 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.901 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.902 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.903 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.904 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.905 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.906 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.907 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

TR.C99.10.000.36560.908 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

Complexo Residencial de Atención a Persoas Dependentes, Vigo.-

TR.C99.40.800.36560.037 TERAPEUTA OCUPACIONAL C II 20 B10 // B18

No momento actual (maio 2014) permanecen sen cubrir a plaza do equipo coordinador de Santiago e unha vacante en dependencia Ourense (tras ocupar a plaza de vicepresidencia).

PLAZAS CONSORCIO

Áreas de atención xerontológica

04.01.00.08: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.51: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.93: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.94: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.148: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.180: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.22: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.242: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.260: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.295: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.296: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.297: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.344: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

04.01.00.345: TERAPEUTA OCUPACIONAL.- DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL OU EQUIVALENTE

Profesorado Enfermería (Terapia Ocupacional)[1]

Nombre	Categoría	Dedicación	
Ávila Álvarez, Adriana I.	PC-DR	TC	Doctor
Cabarcos Dopico, Vicente	ASOC-1	P6	
Calvo Leira, María Pilar	ASOC-1	P6	
Canosa Domínguez, Nereida María	COL	TC	
Darriba Fraga, María José	ASOC-1	P6	
Díaz Romero, Paula	ASOC-1	P6	
Feal González, Raquel	ASOC-1	P6	
Francisco De Miguel, María Isabel	ASOC-3	P6	
García Crespo, María Vanessa	ASOC-1	P6	
García Gonzalo, Nuria	ASOC-1	P6	
García Pinto, María del Carmen	ASOC-1	P6	
Groba González, Betania	ASOC-1	P6	
Hervás Del Valle, María Carmen	ASOC-1	P6	
Luaces Gudín, Rufino David	ASOC-1	P6	
Mansilla Barreiro, Bárbara	ASOC-1	P6	
Marante Moar, María Pilar	ASOC-1	P6	
Nieto Riveiro, Laura	ASOC-1	P6	
Pousada García, Thais	COL-D	TC	Doctor
Rosende Celeiro, Iván De	ASOC-1	P6	Doctor

[1] Fuente: https://www.udc.es/centros_departamentos_servizos/centros/detalleCentro/?codigo=653&page=Cod_Profesores

Ruíz Virumbrales, Jorge	ASOC-1	P6
Simón Sanjuán, Agustina María Luísa	ASOC-1	P6
Talavera Valverde, Miguel Ángel	ASOC-1	P6
Vázquez Otero, Alba María	ASOC-1	P6
Viana Moldes, Inés	COL	TC
Viqueira Rodríguez, Elena María	ASOC-1	P6

CERTIFICADO DOS ACORDOS DA ASEMBLEA XERAL EXTRAORDINARIA DA "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, NOMBRE PÚBLICO: ASOCIACIÓN PROFESIONAL GALLEGA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES (APGTO)"

D/Dª Paula Parga Amado, con DNI 79 326 787 – V, titular da secretaría da Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social, nombre público: Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales (APGTO) con domicilio na R/ Francisco Miguel, núm.12, localidade A Coruña, provincia A Coruña, C.P. 15010, e CIF G- 15114960, inscrita na oficina de depósitos de Asociacións Empresarias e Sindicais, co núm.: 72/09/1983

CERTIFICO

Que segundo consta no libro de actas da asociación, reunidas 95 persoas en Santiago, a Asemblea xeral extraordinaria celebrada en data 20 de abril de 2013, convocada de conformidade e co previsto nos estatutos e validamente constituída, adoptou os seguintes acordos que foron aprobados por maioría absoluta sen abstención dos asociados:

1. Aprobar a solicitude de creación do Colexio Profesional de Terapeutas Ocupacionais, con ámbito territorial da Comunidade Autónoma de Galicia.

2. Designar a APGTO como comisión xestora, encargándose a xunta directiva de promover a creación do colexio composta polos seguintes membros:
Presidente/a da APGTO (no momento da reunión Nereida Canosa Domínguez, que traspasa a representación á actual Presidenta, Andrea Alonso Cadavid)
Vicepresidente/a da APGTO: Sabela Gómez Villar
Secretario/a da APGTO (no momento da reunión Cristina Novo, que traspasa a representación a actual secretaria Paula Parga Amado).
Vicesecretario/a e tesoureiro/a: Tania Romeu Ces
Vogais

Laura Nieto Riveiro

César Bouzón Seoane

Iria Abad Rivera

Sonsoles Mosteiro Sigüenza

Bibiana Ramón López

Esta comisión terá carácter colexiado e adoptará os seus acordos por maioría

3. Habilitar á presidenta da comisión para a tramitación da solicitude de creación do colexio, e a presentación e xestión da documentación que a estes efectos sexa necesaria.

Para que conste emito o presente certificado co visto e prace da presidencia, en A Coruña, a 23 de diciembre de 2015

O/A Secretario/-a

79326787-V

Asdo.: Paula Parga Amado

Visto e Prace,
O/A Presidente/-a

46904223-R

Asdo.: Andrea Alonso Cadavid

NOTA: De acordo co artigo 37 do Real decreto 949/2015 de 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, o prazo de presentación das solicitudes será de un mes dende a adopción do acordo. Se a presentación é fóra do prazo deberán aportar un certificado no que se ratifique a vixencia da variación producida nos datos.

Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales
C/Francisco Miguel, 12, 1° drcha.
15010 A Coruña

INFORME

Paula Parga Amado, con DNI número 79 326 787 – V, en calidad de secretaria de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social (nombre público: Asociación Profesional Gallega de Terapeutas Ocupacionales – APGTO), con CIF G-15114960, y número de Registro 72/9/1983, en la oficina de depósito de Asociaciones Empresariales y Sindicales

CERTIFICA QUE

En la reunión celebrada el 20 de abril de 2013, se abrió un período de recogida de documentación para acreditar la conformidad con el apoyo a la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales, tras el cual se establece que:

1. El número de diplomados y/o graduados en Terapia Ocupacional que presentan la condición de socios/as de la APGTO es de 132.
2. El número de profesionales (terapeutas ocupacionales) recogidos en el Censo de terapeutas ocupacionales de Galicia elaborado por la entidad (APGTO) asciende a 292.
3. El número de terapeutas ocupacionales (socios y no socios de APGTO) que han mostrado su apoyo mediante acreditación completa de documentación (copia compulsada de título y DNI, y firma de apoyo al Colegio) para la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Galicia es de 258.
4. La mayor parte de los profesionales, terapeutas ocupacionales, de la Comunidad Autónoma gallega, apoyan la creación del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Galicia.

Para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en A Coruña, a 11 de Junio de 2014.

Secretaria de APGTO
Paula Parga Amado

79326787-V

Con el visto bueno de la Presidenta de APGTO
Andrea Alonso Cadavid

46904223-R

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
Secretaría Xeral de Emprego

Edificio Administrativo San Lázaro, s/n
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

galicia

Maria Coutinho Villanueva, subdirectora xeral de de Relacións Laborais, da Secretaría Xeral de Emprego da Consellería de Economía, Emprego e Industria da Xunta de Galicia,

CERTIFICA

Que segundo consta nos arquivos, desta Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociacións Sindicais e Empresariais, con data 28 de setembro de 1983, foron depositados, ao abeiro da Lei 19/1977, do 1 de abril, os estatutos da **Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social de Galicia (APGTO),** co número de depósito 72/9/1983.

Así mesmo, na documentación depositada, consta que na asemblea xeral desta asociación, celebrada en Santiago de Compostela o 1 de febreiro de 2014, aprobouse, a seguinte xunta directiva:

Presidenta: Andrea Alonso Cadavid
Vicepresidenta: Sabela Gómez Villar
Secretaría: Paula Parga Amado
Vicesecretaria e Tesoureira: Tania Romeu Ces
Vogais: Sonsoles Mosteiro Sigüenza, Laura Nieto Riveiro, Iria Abad Rivera, César Bouzón Seoane e Bibiana Ramón López.

Que non consta, dos antecedentes existentes nesta oficina pública, que se formularan alegacións polos posibles afectados, ou se instara do órgano xudicial competente ningunha declaración de non ser conforme a dereito ou producirse resolución deste de suspensión ou disolución da devandita federación, polo que adquiriu personalidade xurídica e plena capacidade de obrar.

E para que así conste, expide o presente certificado o vinte e dous de febreiro de dous mil dezaseis.

XUNTA DE GALICIA

XUNTA DE GALICIA - Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración - Servicio de Mediación, Arbitraxe e Conciliación (IMAC) Santiago de Compostela.
TITULO I
PRESENTACION
Hora 12 Día 28 Mes 9 Ano 83
Folio 1
De 9

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º.- Al amparo de la ley 19/77, 1de Abril, reguladora del Derecho de Asocición Sindical, se constituye la asocición Profesinal de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social de Galicia.

Art.2º._ La Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Sanidad y Seguridad Social de Galicia, tendrá ámbito regional integrando a las Terapeutas Ocupacionales de I.I.S.S., que voluntariamente soliciten su afiliación.

Art.3º.- Fomentar en el plazo más breve posible la Confederación de todas las Asociciones futuras del mismo ámbito profesional, que se constituyan en España.

Art.4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art.5º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Art.6º.- La Asociación fija su domicilio en la calle Ramón y Cajal, 15,17-5º-dcha. La Coruña,sin perjuicio de que la junta directiva pueda acordar en cualquier momento, el cambio a otro lugar, asi como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Art.7º.- Constituyen los fines de la Asociación:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

b) Fomentar la solidaridad de los Terapeutas Ocupacionales afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asstencial.

conseguir mejoras sociles y económicas de sus afiliados.

d) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados.

TITULO II

De los miembros de la Asociación.

Art.8.- Podran afiliarse a la Asociación los trabajadores que prestan sus servicios en el ámbito territorialde ésta y que reunan las condiciones profesionalos a que se refiere el articulo 2º con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Art.9.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podran los mismos dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la junta Directiva con una antelación de diez dias a la fecha de la baja. De las altas y las bajas se haran constar en un libro al efecto.

Art.10.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembrosde la Asocición.

Art. 11.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acrdar la expulsión de algunos de sus miembros por algunas de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b) Incumplimiento delos acuerdos adptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se

XUNTA DE GALICIA Conselleria de Traballo, Seguridade Social e Emigración - Servicio de Mediación, Arbitraxe e Conciliación (IMAC) Santiago de Compostela.
PRESENTACION
Folio 4 Do 9
Día 26 Mes 9 Año 97
Hora 14:00

haya establecido estatuariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TITULO III

De los órganos de Gobierno.

Art.12.-El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art.13.-La asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidasreglamentariamente.

Art.14.-La Asamblea General,válidamente constituida,es el órgano soberano de la Asociación,y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos,son obligatoriospara todos sus afiliados

Art.15.-Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año como mínimo,y la extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Art.16.-Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocarán por comunicado de la Presidenta de la Asiciación mediante la notificación personal y escrita a todos los afiliados,con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión,expresándose,si procediera,la fecha y hora en que tendra lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, segun la orden del Dia acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá todas las propuestas que sele formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres dias antes

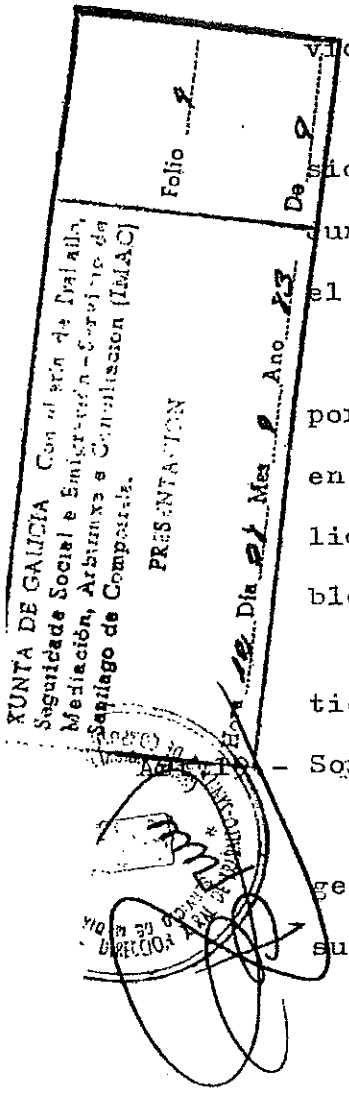
Seguridad Social e Empleo - Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) Santiago de Compostela.
PRESENTACION
Hora 12 Dia 21 Mes 1 Ano 25
Folio 3 De 9

de la fecha de la reuniñn.

Asimismo, por razones de urgencia, podran debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20/100 de asistentes a la misma.

Art.17.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros , y, en segunda, cualquiera que fuera el numero de asistentes.

Art.18.- La Presidencia de todas las asambleas Generales corresponde al presidente de la Asociacióny, en ausencia de este al vicepresidente.



La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva, en turno rotativo y actuara como secretario el de la propia Junta Directiva.

Los Acuerdos que adopte la Asmblea General lo seran por votación de la mayoria simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoria cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Art.19.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Adoptar acuerdos relativos a la representación gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.

b) Aprobar los programas y planes de actuación.

c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación.Asi como fijar la duración del mismo. La votación será libre y secreta.

d) Conocerla gestión de la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las prouestas que elabore

la Junta Directiva.

f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

g)Aprobar o reformar los Estatutos.

h) Acordar la disolución de la Asociación.

i)Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Art.20.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiendose un libro al efecto, firmados por el Presidente y el Secretario.

Art.21.- La Junta Directiva es el organo encargado de la dirección gobierno yadministración de la Asociación.Estará integrada por un máximo del0 y un mínimo de 5 afiliados,elegidos por la Asamblea General.

Art.22.- LaJunta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre. Tambien se reunirá en sesión extraordinaria , en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes olo decida el Presidente por su propia iniciativa.

EL Presidente dela Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible con ocho dias naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Dia comprensivo de los asuntos a tratar. Por razon de urgencia se podran tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Art.23.- La Junta Directiva se cosiderará válidamente constituida cuando concurran ala reunión la mitad más uno de sus miembros y esten presentes el Presidente y el Secretario o quienes los representen.

Para la adopción de acuerdos,se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

XUNTA DE GALICIA Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración - Servicio de Mediación, Arbitraxe e Conciliación (IMAC) Santiago de Compostela.
PRESENTADO
Folio 3 De 9
Hora 10 Día 21 Mes 9 Año 17

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se haran constar en actas que firmadas por el Presidente y el Secretario se llevaran al correspondiente Libro de Actas.

Art.24.- La Junta Directiva tendra las siguientes facultades y funciones

a) La ejecución y cumplimientoque la Asamblea General haya acordado.

b)Realizar y dirigir las actividades dela Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y especificos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de los mismos y de su cumplimiento a la Asamblea General.

d) Elegirentre sus componentes al Secretario, Tesorero y contador de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.

e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiendola para su aprobación a la Asamblea General.

g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

h)Inspeccionar la contabilidad, así como la mecanica de cobros y pagos , sin perjuicio del Contador y Tesorero.

i)Inspeccionar y velar por elnormal funcionamiento de los servicios.

j) Adoptar acuerdos referntes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamientos de poderes.

k)Realizar informes y estudios de interes para los afiliados.

l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea

XUNTA DE GALICIA Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración - Servizo de Conciliación, Arbitraxe e Consultadoría (SMAC) Santiago de Compostela.
PRESENTACIÓN
Folio 6 De 9
Hora 10 Día 31 Mes 9 Ano 15

General,dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre.

Art.25.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asmblea General y presidirá esta y la Junta Directiva.

Art.26.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

a)Presidir la Asmblea General y la Junta Directiva

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones

c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

d)Rendir actualmente informes de su actuación y de la Asmblea General.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

XUNTA DE GALICIA Conselleria de Traballo, Seguridade Social e Emigración - Servicio de Mediación, Arbitraxe e Conciliación (SMAC) Santiago de Compostela.
PRESENTACION
Folio 1 De 9
Hora 12 Dia 21 Mes 9 Ano 23

Art.27.- El Vicepresidente de la Asociación será elgido por la Asamblea General, lo será de esta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y sise produjera la vacante de este, desempeñaria la vacante la presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Art.28.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que se celebren los organos de la misma y tendran a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

TITULO IV

Régimen económico.

Art.29.- Los recursos de las finanzas de la Asocición estaran integrados por:

1º.- Las cuotas de los miembros de la Asociación.

2º.- Las donaciones y legados en favor de la misma.

3º.-Las sbvenciones que puedan serle concedidas.

4º.-Las ventas de sus bienes y valores.

5º.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.

6º.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatuarios

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujección a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Art.-30.- La Junta Directiva determinará para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El contador intervendrá todos los documentos de cobro pagos y supervisará la contabilidad, y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directivay firmará todoslos documentos de cobros y pagos.

Todos los afiliados tendran derecho al accaso al estado de cuentas de la Asociación, solicitandolo por escrito al Presidente, quien se obliga a facilitarlo en el plazo máximo de diez dias hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Folio ... De ...
Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración. Servicio de Mediación, Arbitraxe e Conciliación (IMAC) Santiago de Compostela.
PRESENTACION
Hora 12 Día 27 Mes 9 Ano 12

TTULO V

Disolución de la Asociación.

Art.31.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asmblea General con el voto favorable de loa dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalación y servicios de la Asociación que pudieran quedar desahecidas

después las obligaciones pendientes.

Art. 32.- De no acrdarse otra cosa por la Asmblea General, actuarán c. liquidadores la Junta Directiva.

TITULO VI

Modificación de los Estatutos.

Art.33.- Los presentes Estatutos podran ser modificados en virtud del acuerdo de la Asmblea General, con el voto favorablede los 2/3 de lao afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y sera remitido atodos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 dias.

